

SECRETARIA: JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. Aguachica, Seis (06) de enero de 2023. Recibido en la fecha el presente proceso. Procedente del Honorable Tribunal Superior de Valledupar, Cesar, Sala Civil, Familia, Laboral en donde se había remitido en Apelación del fallo de fecha 24 de enero de 2019.

HECTOR HERNANDO SNACHEZ MURIEL
Escribiente



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01Lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: ORTELINA LUNA BONILLA
Demandado: INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA "INDUPALMA LTDA"
Radicado: 20-011-31-05-001-2018-00003-01.

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Valledupar, Cesar, Sala Civil, Familia, Laboral, en la providencia de fecha 12 de diciembre de 2022; mediante la cual confirman el fallo apelado de fecha 24 de enero del 2019, proferido por este despacho. Condena en costas al recurrente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Firmado Por:
Carolina Roperero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **647b65961d298eab311ba248353334e73f46421328a654bbfaf037a206940f53**

Documento generado en 07/02/2023 04:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. Aguachica, Seis (06) de enero de 2023. Recibido en la fecha el presente proceso. Procedente del Honorable Tribunal Superior de Valledupar, Cesar, Sala Civil, Familia, Laboral en donde se había remitido en Apelación del fallo de fecha 27 de septiembre de 2019.

HECTOR HERNANDO SNACHEZ MURIEL
Escribiente



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01Lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: NELLY ASTRID MENDIBLE TELLEZ
Demandado: GUSTAVO GUERRERO PALLARES
Radicado: 20-011-31-05-001-2018-00304-01.

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Valledupar, Cesar, Sala Civil, Familia, Laboral, en la providencia de fecha 12 de diciembre de 2022; mediante la cual confirman el fallo apelado de fecha 27 de septiembre del 2019, proferido por este despacho. Sin costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Firmado Por:
Carolina Roperero Gutierrez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f47457bb4665c14743b5c4d26f6e7a5051a3b64b6b9f43faf5b06bae34e9d2**

Documento generado en 07/02/2023 04:51:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. Aguachica, Seis (06) de enero de 2023. Recibido en la fecha el presente proceso. Procedente del Honorable Tribunal Superior de Valledupar, Cesar, Sala Civil, Familia, Laboral en donde se había remitido en Apelación del fallo de fecha 31 de julio de 2019.

HECTOR HERNANDO SNACHEZ MURIEL
Escribiente



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01Lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: FLOR ALBA OCHOA ORTEZ
Demandado: EAFYS LTDA
Radicado: 20-011-31-05-001-2019-00045-01.

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Valledupar, Cesar, Sala Civil, Familia, Laboral, en la providencia de fecha 09 de diciembre de 2022; mediante la cual confirman el fallo apelado de fecha 31 de julio del 2019, proferido por este despacho. Condena en costas a la demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Firmado Por:
Carolina Roper Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **087f031d1278a215d9a7cbb6e6bda566a7c15c9a628a4bdf79af61a5b8594ecd**

Documento generado en 07/02/2023 04:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. Aguachica, Seis (06) de enero de 2023. Recibido en la fecha el presente proceso. Procedente del Honorable Tribunal Superior de Valledupar, Cesar, Sala Civil, Familia, Laboral en donde se había remitido en Apelación del fallo de fecha 02 de marzo de 2022.

HECTOR HERNANDO SNACHEZ MURIEL
Escribiente



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01Lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: LUZ MARINA RINCON QUINTERO
Demandado: Menor DIDIER RODRIGUEZ YEPEZ, representado por la señora YORL YEPES VARELA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE DIDIER ABERTO RODRIGUEZ RINCON
Radicado: 20-011-31-05-001-2019-00132-01.

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Valledupar, Cesar, Sala Civil, Familia, Laboral, en la providencia de fecha 15 de diciembre de 2022; mediante la cual confirman el fallo apelado de fecha 02 de marzo del 2022, proferido por este despacho. Condena en costas a la demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Firmado Por:
Carolina Roperero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5080eef002ac308b603ae06c6a586ea6cbb300a1733a202203dd08eeca4db8ef**

Documento generado en 07/02/2023 04:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01Lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a la fijación de las Agencias en derecho a favor de la parte demandada con fundamento en las condenas y orden de liquidar las costas.

Fundamentos para la determinación de las Agencias en Derecho:

- Sentencia de primera instancia del doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Liquidense las costas e inclúyase en ésta la suma de un millón (1) salario mínimo legal mensual vigente que asciende a la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS DE PESOS** (\$1.160.000, 00), conforme a lo ordenado en la sentencia, (Art. 365 CGP.), Acuerdo No. 1887 de 2003.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Roperero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2596df18023b8dcad70968db9c0b820cb0c1819e7e9835d9cf3c324e26dcea**

Documento generado en 07/02/2023 04:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. Aguachica, 07 de febrero de 2022. Recibido en la fecha el presente proceso. Procedente del Honorable Tribunal Superior de Valledupar, Cesar, Sala Civil, Familia, Laboral en donde se había remitido en Apelación del auto de fecha 03 de noviembre de 2022.

HECTOR HERNANDO SANCHEZ MURIEL
Escribiente



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: FUERO SINDICAL
Demandante: INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA "INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACIÓN
Demandado: EDUARDO QUINTERO BARRETO Y CARLOS ALBERTO NAVARRO TORRES.
Radicado: 20-011-31-05-001-2022-0300-01.

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Valledupar, Cesar, Sala Civil, Familia, Laboral, en la providencia de fecha 19 de diciembre de 2022; mediante la cual revocan parcialmente el auto o de fecha 03 de noviembre de 2022, proferido por este despacho.

Procede el despacho a reprogramar la continuación de la audiencia de Contestación de la demanda - Conciliación – Resolución de Excepciones Previas – Saneamiento - Fijación de Litigio y trámite y juzgamiento respectiva, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00) a.m.**

Por medio de la plataforma Lifesize a la que se conectarán las partes a través del siguiente link:

https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fcall.lifesizecloud.com%2F17210573&data=05%7C01%7Cj01lctoaguachica%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7Ceeab2d16c8f84b8c770f08db09568002%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638114039375135758%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6lk1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sd_ata=QI%2BdjCd9iqh8kAGIAMr25gch6iaSDNoM4880f9IHdtA%3D&reserved=0 no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Reprográmese la continuación de la audiencia pública de CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - CONCILIACIÓN – RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS – SANEAMIENTO - FIJACIÓN DE LITIGIO Y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, programada en auto anterior, conforme a lo considerado.

Segundo: Fíjese como nueva fecha para el día **Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00) a.m.**

Tercero: Audiencia virtual a la que podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fcall.lifesizecloud.com%2F17210573&data=05%7C01%7Cj01lctoaguachica%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7Ceeab2d16c8f84b8c770f08db09568002%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638114039375135758%7CUnknown%7CTWFPbGZsb3d8eyJWljoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6Ik1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sd_ata=QI%2BdjCd9iqh8kAGIAMr25gch6iaSDNoM4880f9IHdtA%3D&reserved=0 Por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a6aff78296d930d15518f4e2c5844b96f6da95ee3da92b892f88c74716b7228**

Documento generado en 07/02/2023 05:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 5651140

Febrero siete (07) del dos mil veintitrés (2023)

Provee el despacho en esta oportunidad sobre la admisión de la presente demanda Ordinaria Labora de Primera Instancia.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE**, la demanda Ordinaria Laboral de primera instancian de **MILENA RUEDA CONTRERAS** en contra de **CLINICA MEDICA DE AGUACHICA S.A.S. y JULIO CESAR CABRERA PEREZ**.

Ordenar la Notificación personal del contenido del presente auto a la parte demandada, acorde a los lineamientos de los artículos 41 del C.P.L y S.S y concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P o la Ley 2213 de 2022, se les correrá traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T. y SS.

Reconózcase personería al profesional del derecho Dr. **HERNANDO GONGORA ARIAS**, identificado con C.C. 12.503.973 y T.P. 238.942 del C.S. de la J, en los términos del memorial poder aportado.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **MILENA RUEDA CONTRERAS** en contra de **CLINICA MEDICA DE AGUACHICA S.A.S. y JULIO CESAR CABRERA PEREZ**, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a los demandados acorde a los lineamientos de los artículos 41 del C.P.L y S.S y concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P o Ley 2213 De 2022, se les correrá traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T. y SS.

TERCERO: RECONOCER personería Jurídica al profesional del derecho, HERNANDO GONGORA ARIAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRONICO NO. 15 DEL MIERCOLES, 08 DE FEBRERO DE 2023

Firmado Por:
Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6256f0495f772c22f579ef1906fea8f1df9aa2d3a8e2c1c599d683046ca1ea1**

Documento generado en 07/02/2023 04:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 5651140

Febrero siete (07) del dos mil veintitrés (2023)

Provee el despacho en esta oportunidad sobre la admisión de la presente demanda Ordinaria Labora de Primera Instancia.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE**, la demanda Ordinaria Laboral de primera instancian de **OMAR DE JESUS SANCHEZ MURIEL** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Ordenar la Notificación personal del contenido del presente auto a la parte demandada, acorde a los lineamientos de los artículos 41 del C.P.L y S.S y concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P o la Ley 2213 de 2022, se les correrá traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T. y SS.

Reconózcase personería al profesional del derecho Dr. **BAIRO FADUL NAVARRO ABRIL**, identificado con C.C. 18.927.005y T.P. 103.836 del C.S. de la J, en los términos del memorial poder aportado.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **OMAR DE JESUS SANCHEZ MURIEL** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a los demandados acorde a los lineamientos de los artículos 41 del C.P.L y S.S y concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P o Ley 2213 De 2022, se les correrá traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T. y SS.

TERCERO: RECONOCER personería Jurídica al profesional del derecho, BAIRO FADUL NAVARRO ABRIL.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

NOTIFICADO POR
ESTADO ELECTRONICO
NO. 15 DEL
MIERCOLES, 08 DE
FEBRERO DE 2023

Firmado Por:
Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d726cc1d24429b374848fddc665b45da546178f69708a1f363460af9255c2c8**

Documento generado en 07/02/2023 04:51:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA CESAR**

Email: jo1ctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Siete (07) Febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE	JAIRO HERNANDO MORA ARDILA
DEMANDADO	HELI SAIN FLOREZ
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	20-011-31-05-001-2023-00022-00
ASUTO:	FALTA DE COMPETENCIA

Provee el despacho sobre la Admisión de la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** de **JAIRO HERNANDO MORA ARDILA** a través de apoderado judicial en contra de **HELI SAIN FLOREZ**.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Sería el caso que este Despacho procediera sobre la admisión de la presente demanda, si no fuera porque se advierte que esta Agencia Judicial carece de competencia atendiendo a las siguientes consideraciones:

En efecto la competencia en materia laboral se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante; conforme al *art 5 del C.P.L y S.S. modificado por el art 3 de la ley 712 de 2001*, de tal forma la norma consagra un fuero electivo, pues el actor puede escoger entre presentar la demanda en el lugar en donde haya prestado el servicio o en el lugar del domicilio del demandado.

Ahora bien, de los hechos del libelo introductorio no se evidencia que el último lugar donde se haya prestado el servicio sea el Circuito de Aguachica Cesar, si no de conformidad con el numeral **TERCERO Y DECIMO OCTAVO** el lugar de prestación del servicio por parte del demandante fue en la finca de propiedad del empleador denominada finca LA PALMITA, en la jurisdicción del Municipio de San Vicente de Chucurí, Vereda la Mugrosa, corregimiento de Yarima, por lo tanto, así como esta planteada la demanda, esta Agencia Judicial no sería competente para conocer del presente proceso.

Por otro lado, y revisado el acápite de las notificaciones se observa que el demandado tiene su domicilio en la finca LA PALMITA, en la jurisdicción del Municipio de San Vicente de Chucurí, Vereda la Mugrosa, corregimiento de Yarima, que corresponde al circuito Judicial de esa misma ciudad y conforme al factor territorial esta Agencia Judicial no sería competente para conocer de la presente demanda.

Analizado lo anterior tenemos que es competente para conocer de este proceso el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucuri Santander, por ser el circuito de lugar donde se prestó el servicio y ser este el domicilio del demandado.

Conforme a las consideraciones anotadas se ordenará remitir al competente **JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SAN VIENTE DE CHUCURI SANTANDER**, Remítase por secretaria.

Se reconocerá personería para actuar al apoderado.

En mérito de lo expuesto El Juzgado Laboral Del Circuito de Aguachica Cesar:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR, a esta agencia judicial incompetente para conocer de este asunto, en los términos indicados en la parte motiva.

SEGUNDO: RECHAZAR, la presente demanda, conforme a lo considerado.

TERCERO: Ordénese remitir la demanda al **JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SAN VIENTE DE CHUCURI -SANTANDER**, conforme a lo considerado.

CUARTO: RECONOCER, personería para actuar al doctor **PEDRO ANTONIO SÁNCHEZ SANTANA** Identificado con C.C. 8.667.005 y T.P. 36.410 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRONICO NO. 15 DEL MIERCOLES, 08 DE FEBRERO DE 2023

Firmado Por:
Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **540931e61b07a67595787aba497730af8966e456b1cc71be4f2ac03ab6b8553a**

Documento generado en 07/02/2023 04:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Febrero siete (07) De Dos Mil Veintitrés (2023)

Provee el Despacho sobre la reanudación del presente proceso:

CONSIDERACIONES:

Dispone el art. 163 del Código General del Proceso. Aplicable por remisión del art. 145 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, referido a la reanudación del proceso:

“Art 163

.....

VENCIDO EL TÉRMINO DE LA SUSPENSIÓN SOLICITADA POR LAS PARTES, SE REANUDARÁ DE OFICIO EL PROCESO. TAMBIEN SE REANUDARÁ CUANDO LAS PARTES DE COMUN ACUERDO LO SOLICITEN...

Se observa solicitud de suspensión suscrito por las partes y decretado mediante auto Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021) y que transcurrido el tiempo de suspensión, el Despacho de oficio reanudará el proceso de la referencia, además el apoderado de la parte demandante de conformidad con el acuerdo de pago, solicita la reactivación del proceso ya que la entidad ejecutada ha incumplido con lo pactado y eso da la facultad al demandante a solicitar la reanudación del trámite ejecutivo.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE LAS MEDIDAS CAUTELARES:

La parte ejecutante por intermedio de apoderado judicial, solicita el decreto de las medidas cautelares ordenando el embargo y retención del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar en el PROCESO EJECUTIVO radicados 2020- 00121-00 de DALIA GUISELLE ROJAS GALVAN, 2017-00084-00 de TAIH MONTECINO, 2017-00241-00 de OLGA CAÑA PIÑA y 2017 00348-00 que cursan en el JUZGADO LABORAL DE AGUACHICA contra el HOSPITAL SAN JOSE DE LA GLORIA CESAR.

Para lo cual solicita que se proceda de conformidad.

El artículo 599 del Código General del Proceso regula el embargo y secuestro previos en el proceso ejecutivo, disponiendo que el demandante puede pedir el embargo y secuestro de bienes desde la presentación de la demanda ejecutiva y frente al embargo de remanente se debe aplicar lo dispuesto en el 466 del artículo 593 mismo código.

De conformidad con las disposiciones antes citadas, encuentra el Despacho que la medida cautelar, está correctamente solicitada, razón por la cual procederá el decreto de embargo y retención:

- El embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar en el PROCESO EJECUTIVO radicados 2020- 00121-00 de DALIA GUISELLE ROJAS GALVAN, 2017-00084-00 de TAIH MONTECINO, 2017-00241-00 de OLGA CAÑA PIÑA y 2017

EJECUTIVO LABORAL
Demandante: DAVISON LOBO ORTEGA
Demandado: HOSPITAL SAN JOSE DE LA GLORIA CESAR
RAD: 20-011-31-05-001-2021-00288-00-00

00348-00 que cursan en el JUZGADO LABORAL DE AGUACHICA contra el HOSPITAL SAN JOSE DE LA GLORIA CESAR.

Téngase como límite de la medida cautelar la suma de \$169.585.584,94 y Oficiese por secretaría.

Por lo anterior el Juzgado Laboral del Circuito de Aguachica Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso conforme a lo considerado.

SEGUNDO: DECRETAR El embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar en el PROCESO EJECUTIVO radicados 2020- 00121-00 de DALIA GUISELLE ROJAS GALVAN, 2017-00084-00 de TAITH MONTECINO, 2017-00241-00 de OLGA CAÑA PIÑA y 2017 00348-00 que cursan en el JUZGADO LABORAL DE AGUACHICA contra el HOSPITAL SAN JOSE DE LA GLORIA CESAR.

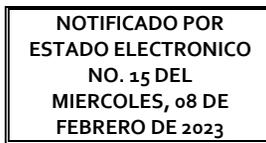
TERCERO: Téngase como límite de la medida cautelar la suma de \$169.585.584,94

CUARTO: Oficiese por secretaria a los juzgados relacionados en el escrito de solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ



Firmado Por:
Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2e20a3b0c4012c377d9ea7ff182a8c896abf0524e19263917fc0651d000bf3**

Documento generado en 07/02/2023 04:51:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA - CESAR

Febrero siete (07) del dos mil veintitrés (2023)

Corresponde en esta oportunidad a proveer sobre la solicitud de acumulación del presente proceso con el proceso identificado con el radicado **2018-00252-00** de **RUBEN DARIO ACOSTA y OTROS** procesos ejecutivos laborales contra el **HOSPITAL DE TAMALAMEQUE CESAR** adelantados en este Despacho.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

El artículo 464 del Código General del Proceso establece en qué casos es procedente la acumulación de procesos ejecutivos aplicable por remiso dentro del proceso laboral, por virtud de lo dispuesto por el art 145 del C.P.T y S.S. Dice la norma:

“ARTÍCULO 464. ACUMULACIÓN DE PROCESOS EJECUTIVOS. Se podrán acumular varios procesos ejecutivos, si tienen un demandado común, siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado.

Para la acumulación se aplicarán las siguientes reglas:

- 1. Para que pueda acumularse un proceso ejecutivo quirografario a otro en el que se persiga exclusivamente la efectividad de la garantía real, es necesario que lo solicite el ejecutante con garantía real.*
- 2. La acumulación de procesos procede, aunque no se haya notificado el mandamiento de pago. No procederá la acumulación si en cualquiera de los procesos ejecutivos hubiere precluido la oportunidad señalada en el inciso 1o del artículo precedente. En la solicitud se indicará esta circunstancia.*
- 3. No son acumulables procesos ejecutivos seguidos ante jueces de distintas especialidades.*
- 4. La solicitud, trámite y en su caso la notificación del mandamiento de pago, se sujetará en lo pertinente a lo dispuesto en los artículos 149 y 150. El auto que la decreta dispondrá el emplazamiento ordenado en el numeral 2 del artículo 463. De allí en adelante se aplicará en lo pertinente lo estatuido en los numerales 3, 4 y 5 del mismo artículo.*
- 5. Los embargos y secuestros practicados en los procesos acumulados surtirán efectos respecto de todos los acreedores. Los créditos se pagarán de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.”*

En el caso bajo estudio los procesos a acumular cumplen con los presupuestos del artículo 464 del Código General del Proceso, ya que se trata de procesos sometidos al mismo trámite, se encuentran en la misma instancia y confluye el mismo demandado.

Demandante: NORIS MIRANDA GORDILLO, JOSE LUIS QUINTERO CELANO Y YULI ISABEL GARRIDO PEDRAZA

Demandado: HOSPITAL DE TAMALAMEQUE CESAR

RAD: 20-011-31-05-001-2020-00144-00-00

Por lo anterior, éste despacho ordenará la acumulación de los procesos ejecutivos laborales con los radicados 2018-00252-00 y 2020-00144-00, promovidos por **NORIS MIRANDA GORDILLO, JOSE LUIS QUINTERO CELANO Y YULI ISABEL GARRIDO PEDRAZA y RUBEN DARIO ACOSTA Y OTROS** contra el **HOSPITAL DE TAMALAMEQUE CESAR**.

En mérito de lo expuesto El Juzgado Laboral Del Circuito de Aguachica Cesar:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA ACUMULACION, de los procesos ejecutivos laborales de Primera Instancia con los radicados 2018-00252-00 y 2020-00144-00, promovidos por **NORIS MIRANDA GORDILLO, JOSE LUIS QUINTERO CELANO Y YULI ISABEL GARRIDO PEDRAZA y RUBEN DARIO ACOSTA Y OTROS** contra el **HOSPITAL DE TAMALAMEQUE CESAR**, para ser tramitados conjuntamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

<p>NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRONICO NO. 15 DEL MIERCOLES, 08 DE FEBRERO DE 2023</p>
--

Firmado Por:

Carolina Ropero Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06bc792f9c8444130902534a225e73d039560caad0a093676c026c06b3954ca**

Documento generado en 07/02/2023 04:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA CESAR

Febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

En esta oportunidad el Despacho se pronunciará sobre la liquidación del crédito y la solicitud de fecha de remate.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER SOBRE LA LIQUIDACION DE CREDITO:

Considera el Despacho que la liquidación presentada por la parte ejecutante fue realizada, conforme a lo ordenado por este Despacho en auto que libró mandamiento ejecutivo, por esto, y por lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho le impartirá aprobación a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante por no presentar irregularidad.

CONSIDERACIONES PARA FIJAR FECHA PARA LA DILIGENCIA DE REMATE:

Conforme a la solicitud que antecede, y por cumplirse los presupuestos del artículo 448 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, el artículo 103 del C.G.P y la Circular PCSJC21- 26, por lo que se decide:

FIJACIÓN DE LA FECHA Y HORA DILIGENCIA DE REMATE:

SEÑALAR: el día **Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintitrés (2023) a las tres de la tarde (3:00) p.m.**, como fecha y hora para realizar la diligencia de remate del 42.5% del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliarias N° 192-6313 de la ORIP de Chimichagua Cesar, de propiedad del demandado **JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCO**, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo del presente asunto.

La citación comenzara a la hora señalada y se cerrara transcurrida una hora, será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo de los bienes a rematar, de conformidad con el *Art 448 del C.G.P.* y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo de los respectivos bienes en la cuenta N° 200112032001del banco Agrario de Colombia a Ordenes de este Juzgado, de acuerdo con lo establecido en el *Art 451 ibídem.*

TENER: como base de licitación las sumas **\$70.213.154** del bien inmueble N° 192-6313,9 de la ORIP de Chimichagua Cesar, que corresponde al 70% del avalúo del bien a rematar, a la luz del *inciso 3 del art 448 ibídem*.

AVISO DEL REMATE:

Se advierte a la parte interesada que deberá elaborar y publicar el aviso de remate en la forma indicada en el artículo del 450 C.G.P. e incluyendo la información que aquí se establece sobre el trámite de la audiencia.

El aviso se publicará por una sola vez en los diarios de amplia circulación mediante su inclusión en un listado el día domingo y con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Insertar en el aviso de remate que los posibles postores deberán consignar la oferta en la cuenta N° 200112032001del Banco Agrario de Colombia a Ordenes de este Juzgado.

EL AVISO DE REMATE SE DEBERÁ PUBLICITAR, además de lo previsto por el artículo 450 del C.G.P los siguientes ítems para efectos del correspondiente control de legalidad:

1. En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2023.
2. La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate.
3. La cuenta de correo institucional j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co para el recibo de posturas u ofertas de remate, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.
4. Advertir que, la oferta virtual se debe presentar en archivo en formato PDF con clave personal.

Corolario de lo anterior, se requiere a la parte interesada a efectos de que allegue la publicación del aviso de remate y un certificado de tradición expedido dentro de los TREINTA (30) DÍAS anteriores a la fecha prevista para el remate y que deberán allegarse mínimo tres (03) días antes de la fecha señalada de la siguiente manera.

DE LA OFERTA:

Los interesados deberán presentar: (i) la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. (ii) Copia del documento de identidad para las personas naturales. (iii) Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 y s.s. de la norma *ibídem*. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el párrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

La postura de remate en archivo PDF, deberá llevar como asunto **OFERTA** y deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. El bien individualizado por lo que se pretende hacer postura.
2. Cuantía individualizada por el bien inmueble.
3. Número de teléfono celular y correo electrónico.
4. Tratándose de persona jurídica se deberá aportar certificado de existencia y representación, con fecha de expedición ni superior a 30 días.

Se advierte a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el *Art 451 del C.G.P.*

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams o la que en su oportunidad procesal establezca el despacho.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, Conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintitrés (2023) a las tres de la tarde (3:00) p.m.**, como fecha y hora para realizar la diligencia de remate del 42.5% del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliarias N° 192-6313 de la ORIP de Chimichagua Cesar, de propiedad del demandado **JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCO**.

TERCERO: TENER como base de licitación las sumas **\$70.213.154** del bien inmueble N° 192-6313,9 de la ORIP de Chimichagua Cesar, que corresponde al 70% del avalúo del bien a rematar.

CUARTO: ORDENAR dar publicidad al aviso de remate en los ítems señalados en la parte considerativa, advirtiéndose que la oferta virtual se debe presentar en archivo en formato PDF con clave personal.

QUINTO: ORDENAR que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams o la que en su oportunidad procesal establezca el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRONICO NO. 15 DEL MIERCOLES, 08 DE FEBRERO DE 2023

Firmado Por:
Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed459dcc0e5bef87e7c2eac06f78243e0266f88f1147c04fb2b20f6395645e40**

Documento generado en 07/02/2023 04:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>